

Normas Jurídicas de Nicaragua

Materia: Penal

Rango: Decretos Ejecutivos

SUSPENSAS LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES LOS TRIBUNALES MILITARES CONOCERÁN DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO

Decreto No. 61-G, Aprobado el 21 de octubre de 1978

Publicado en La Gaceta No. 240 dle 25 de octubre de 1978

No. 61-G

El Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, General de División Don Anastasio Somoza Debayle, de acuerdo con el Decreto número 58 del 12 de octubre de 1978, dictado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros,

Considera:

- 1.-** Que estando suspensas las garantías consignadas en el Artículo 49 Cn., de conformidad con el Artículo 7 de la Ley Marcial, los **Tribunales Militares** conocerán de los delitos contra la Seguridad Interior y Exterior del Estado y contra el orden público.
- 2.-** Que de acuerdo con el Artículo 15 de la Ley Marcial las autoridades civiles continuarán funcionando en todos los asuntos propios de sus atribuciones, pero en lo que se refiere al orden público se limitarán a las facultades que la autoridad militar les dejare expeditas o les delegaré.
- 3.-** Ordena. Los jueces de lo criminal tendrán expedita su jurisdicción para conocer de los delitos en que habiéndose perjudicado bienes, asegurados o no, resulten en la investigación conexos con delitos que afecten al orden público. En todo caso darán directamente los informes que la autoridad militar les solicite y darán informes oficiosamente de todo lo que con referencia al orden público, llegue a su conocimiento.

Comuníquese para su debido cumplimiento, Managua, D.N., veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y ocho **A. SOMOZA D**, General de División G.N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas **Guillermo Noguera Z.**, Mayor General G.N., Ministro de Defensa

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Avenida Bolívar, Apto. Postal 4659, Managua - Nicaragua 2010.

Enviar sus comentarios a: [División de Información Legislativa](#)

Nota: Cualquier Diferencia existente entre el Texto de la Ley impreso y el publicado aquí,

solicitamos sea comunicado a la División de Información Legislativa de la Asamblea Nacional de Nicaragua.